



00293

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2021 - N°

ANEXO

Reglamentación Ordenanza N° 12.751

- Art. 1°: Sin reglamentar.
- Art. 2°: Sin reglamentar.
- Art. 3°: Además de la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular (Re.Na.T.E.P.), será requisito indispensable para inscribirse en el Registro Municipal de Maleteros de la ciudad de Santa Fe tener residencia en la ciudad, contando la misma con una antigüedad no menor a dos (2) años comprobables en el Documento Nacional de Identidad, y presentar certificado de antecedentes penales.
- Art. 4°: El período de inscripción en el Registro Municipal de Maleteros será entre el 1° y el 30 de septiembre de cada año, para lo cual se notificará a los interesados a través de cartelería en los ingresos y egresos de la ETOSF. Los aspirantes deberán inscribirse cada año, independientemente de su inscripción en períodos anteriores.
- Los permisos otorgados para la actividad de maleteros caducarán indefectiblemente el treinta y uno (31) de noviembre de cada año.
- Art. 5°: Las actividades llevadas a cabo por los maleteros y maleteras deberán prestarse en condiciones correctas de vestimenta y aseo, portando siempre de manera visible la credencial identificatoria.
- A quienes se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Municipal de Maleteros el EAMMN les proveerá una chaquetilla y una credencial identificatoria para cumplir su función dentro de la ETOSF debiendo ingresar con la misma al edificio, sin excepción.
- Art. 6°: Sin reglamentar.
- Art. 7°: Los convenios a suscribir por el EAMMN podrán tener por objeto:
- a) la cesión en comodato a la Cooperativa de Trabajo Maleteros Santa Fe de un espacio ubicado en la planta baja de la Estación Terminal de Ómnibus, de uso exclusivo para quienes se encuentren debidamente inscriptos en el mencionado registro;
 - b) la provisión de insumos y/o elementos necesarios para la correcta prestación del servicio;
 - c) la determinación de los responsables de coordinar y diagramar las actividades a realizar en la ETOSF, tales como control de asistencia, confección de cronogramas de trabajo, especificación de tareas, fijación de la extensión de los turnos, etc.
 - d) cualquier otro que el Ente considere oportuno.
- Art. 8°: Sin reglamentar.
- Art. 9°: Sin reglamentar.